

acontecimiento, la interposicion de un objeto cualquiera, de modo que no lo pudiese presenciar con la claridad que se necesita para imponerse bien de él y de sus circunstancias: si el testigo ve poco, el hecho se supone acaecido en una noche oscura, y mas aún si no conoce de trato íntimo al supuesto reo, á quien grava con su declaracion: si depone sobre una conversacion tenida en una lengua que él no conoce: si se refiere á palabras ó frases sueltas, aunque conozca la lengua, porque sin llevar el hilo entero de la conversacion, le es imposible comprender el sentido en que las frases se pronunciaron; si estas expresaban el juicio del que estaba hablando, ó si eran la relacion de las que otro hubiera dicho. Estos y otros motivos iguales ó parecidos, en casos análogos, autorizarán á combatir el testimonio que nos perjudica, mirado por el lado de las causas físicas que obran en el buen criterio, para negar nuestro asentimiento.

Las causas intelectuales, pueden abrir tambien ancho campo á nuestras impugnaciones. El estado de la razon del testigo; su imaginacion exaltada ó extraviada por el temor ó por la sorpresa; su ligereza é irreflexion habitual en el modo de formar sus convicciones; su completa ignorancia en la materia facultativa ó científica sobre que ha depuesto: estas circunstancias, con otras muchas que podrán ocurrir en la misma línea, serán motivos muy poderosos para destruir ó rebajar, al menos considerablemente, el valor de sus asertos.

Las causas morales, por último, que nacen de la voluntad y del corazon. No basta que el testigo sepa la verdad del suceso, es necesario que quiera deponerla. Es necesario que no se halle movido por el resorte de la enemistad, del odio ó del deseo de venganza. Es necesario, en contrario sentido, que no tenga parcialidad por

interés, por amistad ó por amor. Unese á estos motivos muchas veces, la compasion, especialmente si las penas son excesivas, ó cuando la ley que las determina, aunque no sean éstas tan severas, pugna con la opinion y con el espíritu del pais ó de la época. Entonces, á la sancion legal, se sustituye la sancion individual y las conciencias se revelan contra los principios que la legislacion reconoce; entonces la piedad se deja oír en toda su intensidad y con toda su elocuencia: el testigo absuelve en su corazon, lo que la ley condena en su extravío ó en su rigor inconsiderado, y si no puede salvar al reo absolutamente, se decide al menos á protegerle. De aquí esos testigos que Blackstone llama misericordiosos.

Bentham exige en el dicho del testigo, para darle crédito, las circunstancias de que sea responsivo, particularizado, distinto, reflexivo, y no sugerido de una manera indebida; y como medios legales que sirven á excitar al declarante á producirse con lisura y buena fé, enumera la pena de la ley, el interrogatorio, el contratestimonio y la publicidad. Diremos dos palabras de explicacion sobre cada una de estas ideas.

Testimonio responsivo es el que recae á las preguntas hechas, y esta es la forma mas conveniente y adecuada para que aquel venga á ser particularizado y circunstanciado. Desde luego se conoce el interés de que el dicho del testigo reúna estas dos cualidades. Un aserto vago de nada sirve, y es de absoluta necesidad que se contraiga y ciña al caso que se explora, que es lo que le da el carácter de particularizado, y que ademas, exprese todas las circunstancias que concurrieron en este mismo hecho, que á las veces alteran y cambian completamente su naturaleza y su significacion. La muerte que se da de una manera alevosa, es ciertamente mas

criminal que la que se mira como el resultado de una cuestion acalorada y de un movimiento irresistible, en la irritacion y efervescencia de las pasiones; y aun esta última rebaja en muchos quilates su gravedad, cuando el matador, hombre pacífico y de costumbres arregladas, se ve provocado y herido en su honor, instigado y ofendido de un modo que agota todo sufrimiento. Si el testigo no expresa todas estas circunstancias, su dicho será incompleto; será en realidad falso, aunque no lo sea en cuanto al hecho principal, porque dará de éste una idea equivocada, y hará formar un juicio muy diferente del que debiera formarse. El que la declaracion sea responsiva, produce, ó al menos debe producir, la ventaja de que sea particularizada y circunstanciada, porque á todos estos detalles debe conducir la pregunta.

Testimonio distinto es el que contiene toda la claridad necesaria, y es contrario al confuso. En este último no puede decirse que hay verdad ni error, porque no se comprende; y el abogado, cuando le perjudica en la significacion que se le pretende dar, podrá señalarlo como una cantidad que no existe, como un elemento inútil, que no puede agregarse á los elementos conocidos y valederos que sirven de base á la conviccion. El testimonio confuso de palabra, puede fácilmente aclararse por medio de otras preguntas; pero el testimonio confuso por escrito, es de mas nociva trascendencia, porque permanece con grave daño de los derechos de la verdad y de los interesados.

El testimonio reflexivo, es el que se da despues de haber concedido al testigo tiempo para recordar los sucesos, y para ayudar á su memoria en todo lo que necesite. La precipitacion engendra frecuentemente errores; y como en los juicios en que se trata de la fortuna, de la

honra ó de la vida de los hombres, la verdad es el objeto á que se aspira, y á que se encamina todo el procedimiento, debe huirse toda sorpresa, y permitir para responder, el espacio necesario á reunir y combinar todos los recuerdos.

No sugerido de una manera indebida: todo testimonio debe ser libre, espontáneo é independiente; y esto aleja y condena la idea de la sugestion. Se añade, *de una manera indebida*, porque frecuentemente el que ha de declarar, necesita, para fijar su memoria, invocar la de otros sobre fechas, pormenores y circunstancias, y esta ayuda, que pudiera calificarse de una sugestion, nada tiene de censurable, siempre que se preste con lealtad y buena fé.

Toda declaracion, pues, que pugne con estos principios, ó en que se echen de menos estas circunstancias, podrá ser combatida con fruto por el abogado, á quien toca indagar los vicios de que adolece todo lo que daña á su designio, y combatirlo con las armas de la razon y de la lógica.

Entre las garantías ó medios para asegurar la veracidad del testigo, cuenta, como se ha visto, el jurisconsulto inglés, en primer lugar, la pena de la ley establecida contra los que deponen falsamente. Sobre esto debe hacerse una distincion. La ley, en esta parte, solo puede castigar la intencion, el propósito de dar un testimonio falso; pero mentir y faltar á la verdad, no son lo mismo. Miente y es digno de castigo, el que depone contra su propia conviccion. Esta podrá muy bien ser equivocada; y entonces habrá mentira y delito en el testigo, aunque realmente no haya falsedad en lo que asegura. El declarante por el contrario, que afirma lo que cree, lo que tiene en él una profunda conviccion, si esta es equi-

vocada, faltará á la verdad, pero no habrá mentido; y entonces la ley no puede castigarle, á no ser que la equivocacion en que haya incurrido, sea efecto de su incuria ó falta de exámen, de su ligereza ó temeridad.

Ya hemos visto cómo el interrogatorio aclara y encadena las ideas, cómo las determina, y cómo quita al testigo la ocasion de divagar, de ser confuso con sus rodeos, y de ocultar tal vez la verdad en las sinuosidades de una relacion estudiada y vaga.

El contratestimonio, es la oposicion de otro testigo al aserto primero, y su posibilidad sujeta é intimidada á todo declarante que recela verse envuelto y confundido en su inveracidad y en sus ardidés.

La publicidad, por último, es el mejor remedio y la mejor precaucion contra la impostura ó la falsedad, porque lo que se produce á la luz, en un campo abierto y con el inminente riesgo de provocar impugnaciones y cargos, tiene una garantía de verdad, que falta en todo lo que se teje y combina en la oscuridad, y con la confianza del ministerio, origen y escudo de tantas maldades.

Con estas cuestiones está enlazada la del juramento: y como el abogado se verá muchas veces en la necesidad de hacer observaciones sobre él y sobre la fuerza que pueda dar á un aserto que le perjudique, conveniente será añadir algunas líneas sobre una materia tan importante y de tan frecuente uso.

La fuerza del juramento depende de tres sanciones: la religiosa, la legal, y la del honor. Por la primera, el hombre teme incurrir en los divinos castigos si falta á la verdad: por la segunda, mira sobre su cabeza la espada de la ley, dispuesta á caer sobre su perjurio; y por la tercera, considera la infamia que seguirá á su mentira, y la opinion que con su dedo le señalará como un

hombre sin conciencia, sin escrúpulos y sin fé. Pero veamos hasta qué punto son ineficaces estos medios, y hasta qué grado pueden adormecerse y aun borrarse estos temores.

La sancion religiosa deberia ser siempre la principal; y no obstante, vemos que da poco ó ningun resultado, cuando no la apoyan la sancion legal y la del honor. Póngase á un declarante en pugna con sus principios, con un interés que él califique de justificable, con sus convicciones y con sus creencias, y se verá con cuánta facilidad se olvida de la sancion religiosa, y comete un perjurio sin reparo y sin remordimientos. Los juramentos de aduana, que tan frecuentes han sido en Inglaterra; los que recaen sobre la observancia de los reglamentos académicos, y todos los demas, contraídos á objetos que se consideran ya como insignificantes y anticuados, ó acaso como nocivos, no son mirados sino como vanas y ridículas fórmulas de que todos se desentienden. Póngase á un acusado en la triste posicion de entregar su vida al verdugo, ó de negar su delito, sobre el cual espera no se encuentre otra prueba, y se verá cómo prescinde del juramento y del terror que debiera inspirarle su profanacion. ¿Y por qué? Porque hay en el corazon otro sentimiento mas vivo, otro principio mas grande, otro estímulo mas poderoso, otro interés mas apremiante; el de la propia conservacion.

¿Produce, por ventura, el juramento en los jueces, una confianza completa y absoluta? No: porque ellos saben que se le mira mas veces como un fantasma que como una divinidad armada é inexorable, que se venga cuando se la ofende. ¿Deja de ser cierto que los mismos jueces desconfian mas de los saludables efectos de esta ceremonia, á proporcion que mas ven, que mas juzgan, y

que pueden contar para ilustrar su razon, con mayor caudal de experiencia? Todo esto es seguro; y poca fé puede tenerse, por lo tanto, en una garantía mas aparente que positiva, mas desmentida que confirmada, y que los años, la práctica y la observacion debilitan continuamente con sus lecciones. Por esta razon, nada mas filosófico, mas acertado y justo, que exceptuar de la concurrencia del juramento, las declaraciones y confesiones de los procesados, porque lo contrario es colocarlos entre el cielo y la tierra, entre Dios y ellos mismos, entre la religion y la naturaleza, entre la vida y la muerte.

Mas entre los dichos de los testigos diversos, opuestos y aun contradictorios, hay reglas de valoracion y aprecio, que deben guardarse, si se quiere que la razon y la filosofia dominen en los juicios. Existe un testigo que depone en favor del reo, y otro que le grava: en igualdad de circunstancias, este dato queda reducido á cero, porque no hay mas motivo para creer al que condena que al que salva; y el un testimonio queda por el otro destruido. Hay dos testigos contrarios al procesado, y uno solo que le es favorable: entonces de dos quitando uno, queda uno, y éste no forma por sí prueba completa, bastante para condenar.

Sobre las circunstancias debe tambien el abogado fijarse con filosófica crítica y gran detenimiento. Hay algunas de tal magnitud, que nunca se olvidan, al paso que otras, por lo insignificantes ó pequeñas, se borran muy fácilmente de nuestra memoria. En los juicios debe regularse todo por los principios comunes, y no por las excepciones. Un testigo, al cabo de muchos años, cuando han pasado acontecimientos de gran bulto, agitaciones y vaivenes, mudanzas y contratiempos que han quebrantado los espíritus y trabajado las memorias,

se presenta recordando una circunstancia pequenísima á que es de suponer diera poca ó ninguna atencion. Esta circunstancia podrá ser muy interesante en aquel caso; pero el testigo, á proporcion que aumenta aquel interés, merecerá menos crédito, porque no podria admitirse sino como un fenómeno de memoria prodigiosa, un recuerdo tan exacto y tenaz, á través de tanto tiempo y de tantas dificultades.

¿Y qué deberemos decir, cuando nos colocamos en la línea de la duda, de esas funestas casualidades dispuestas por el acaso, y que tantas veces condenan, comprometen las reputaciones mejor establecidas, lanzan sobre el inocente la marca del crimen, y le cierran por lo pronto todos los caminos á su defensa y justificacion? Pocos hombres habrá, que no se hayan encontrado alguna vez en esas situaciones amargas y desesperantes, en que un tejido de circunstancias casuales pudieran darle por un accidente inesperado el aspecto de delincuente, tal vez cuando su interior está mas puro, y su conciencia mas satisfecha. La vida no es mas que el resultado de esas casualidades, que favorecen si son felices, pero que matan si son desgraciadas. Las apariencias no son la realidad, y á veces difieren tanto de ella, como dista el un polo del otro. Se necesita, pues, mirar el producto de las indagaciones jurídicas cuando nos presentan un criminal, con suma desconfianza, con sumo récelo; porque dado el golpe, ya no hay remedio; y porque todas las lágrimas del arrepentimiento, no pueden volver á la vida al infeliz que fué inmolado en las sangrientas aras del error.

La causa de Luis de la Pivardiere, á que antes se ha hecho una ligera alusion, es el mejor comprobante de lo que dejamos consignado. Habia este casado con una

señora de Narbona, de quien empezó á disgustarse muy pronto, porque consideraciones de fortuna y no de simpatía ni de amor, habian ajustado aquel enlace.

Al disgusto sucedió la indiferencia, y á la indiferencia el aborrecimiento. La señora tomó un amante, y el marido marchó á Auxerre, donde se enamoró de una jóven hermosa, hija de un alguacil, y fingiéndose soltero, se casó con ella. Cada seis meses iba á Narbona á ver á su primera muger, ó mas bien, á cobrar sus rentas, y estas visitas tan importunas é interesadas, aumentaron la irritacion y el ódio de la primera consorte.

En una de ellas llegó la Pivardiere á Narbona, el dia en que se celebraba la festividad de la patrona de la ciudad, con cuyo motivo la muger de aquel habia reunido en su casa á todos sus amigos para darles una comida. Ya á este tiempo se habia descubierto el segundo matrimonio. El caballero la Pivardiere se presenta, y es recibido por su antigua muger, no con las muestras de indiferencia que antes, sino con las señales mas marcadas de un ódio vivo é implacable, y de un deseo de venganza que se reflejaba en sus miradas y ademanes. Aquel inesperado accidente turba la alegría del convite. Abréviase la comida, y los convidados se retiran, presintiendo cada uno un grave disgusto entre personas tan abiertamente hostiles.

Al dia siguiente no parece la Pivardiere, y se instruyen las oportunas diligencias. Hállase el caballo y la capa; pero son inútiles todas las indagaciones en busca del dueño. Se reciben testigos: las criadas dicen que cuando el marido se retiró á dormir á su cuarto, la señora las habia confinado en el último piso, y dejáolas cerradas con llave; que habian llamado poco despues á la puerta de la casa, y que una voz desconocida habia

preguntado si habia venido el señor de la Pivardiere. Añaden que despues se oyó un tiro. Se reconoce la habitacion, y se hallan manchas de sangre mal borradas, así en la cama como en varios sitios de la alcoba. Aseguran algunos que el cadáver estaba en la cueva: se reconoce, y se encuentran, en efecto, señales de una reciente escavacion. Una criada, ahijada de madama Pivardiere, y por este motivo mas afectuosamente unida á su persona, dice sin embargo, que su señora habia procurado alejar á cuantos podian estorbarla en su desig-  
nio; que habia introducido en el cuarto de su marido dos criados de su amante, y que estos le habian dado muerte. Otra criada refiere que llegó cuando acababan de asesinar á su amo; y por último, una niña de nueve años de edad, asegura haber oido gritar á su padre: ¡Dios mio, misericordia! ¿Podian imaginarse datos mas convincentes? ¿podia quedar alguna duda, en vista de antecedentes tan abundantes y tan graves, de motivos tan poderosos é irrecusables? Sin embargo, no se habia cometido el delito, y Luis la Pivardiere se presentó á poco tiempo en el mismo Narbona, acusándose de su doble matrimonio. No habia cuerpo de delito; no se habia cometido este, y sin embargo, todas las apariencias condenaban, y la combinacion fatal de casualidades y de circunstancias las mas significativas, hicieron creer el crimen, y persistirse en la idea de que se habia ejecutado, aun despues de presentarse en el tribunal el mismo que se creia muerto, á deponer por sí la realidad de su existencia. ¡Y en cuántos otros casos, despues de tejer el poder judicial con esa inteligencia y con esa perspicacia de que blasona, la tela de un proceso abultado y farragoso, despues que se da el parabien de haber encontrado la verdad que buscaba, y el crimen contra el cual